



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita autorización para la creación del Instituto de la Mujer de Ciudad Madero, Tamaulipas**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 08 de julio del presente año, por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

La atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Decreto, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso b) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Ayuntamiento antes mencionado, la creación del Instituto de la Mujer de Ciudad Madero, Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"En los últimos años, el debate público y la acción gubernamental han estado marcados por la necesidad impostergable de construir una sociedad más justa e igualitaria, en la que todas las personas, independientemente de su género, puedan desarrollar plenamente su potencial. En este contexto, México vive un momento histórico, liderado por el firme compromiso de la Cuarta Transformación con la inclusión, la justicia social y la "Prosperidad para Todos".

La lucha por los derechos de las mujeres en nuestro país tiene profundas raíces históricas que no solo reflejan las aspiraciones de igualdad, sino también la resistencia ante siglos de desigualdad estructural. Desde las primeras demandas sufragistas a principios del siglo XX, encabezadas por mujeres visionarias como Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto, hasta la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas actuales, el camino ha sido arduo pero lleno de conquistas fundamentales. En 1953, el reconocimiento del derecho al voto marcó un antes y un después en la historia democrática de México, abriendo las puertas a la participación política de las mujeres. Décadas más tarde, los movimientos feministas de la segunda mitad del siglo XX consolidaron avances en derechos laborales, educativos y reproductivos, sentando las bases de las políticas de igualdad de género que hoy nos rigen.

Hoy, bajo el liderazgo de la primera presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, nuestro país reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva como un eje central del desarrollo nacional. Su mandato simboliza la culminación de décadas de lucha y sacrificio, pero también nos recuerda los retos que aún enfrentamos. La violencia de género, la discriminación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las brechas en oportunidades son barreras que persisten y que exigen acciones concretas desde todos los niveles de gobierno.

En Ciudad Madero, reconocemos que la prosperidad verdadera solo puede lograrse si es compartida y equitativa. Las mujeres representan más de la mitad de nuestra población y son pilar esencial de nuestras familias, comunidades y economía. Sin embargo, también enfrentan desigualdades que limitan su acceso a derechos fundamentales, a oportunidades laborales justas y a entornos libres de violencia. En este sentido, la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero es una respuesta necesaria y urgente para atender estas problemáticas desde una perspectiva integral y con enfoque de género.

Asimismo, damos cumplimiento a lo mandatado por el Artículo 198 Bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en donde se establece que cada Ayuntamiento deberá crear un Instituto Municipal de la Mujer con un organismo público descentralizado. Este instituto será un espacio dedicado a la promoción de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica y política. Entre sus principales objetivos se encuentran la prevención y atención de la violencia de género, la promoción de programas de empoderamiento económico, la capacitación en derechos humanos y la sensibilización social en torno a la importancia de la igualdad.

México avanza hacia un futuro más incluyente y equitativo, y Ciudad Madero no puede quedarse atrás. La creación del Instituto Municipal de la Mujer no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

solo responde a las demandas de la ciudadanía, sino que también se alinea con los principios de la Cuarta Transformación y su búsqueda de justicia social. Este paso reafirma nuestro compromiso de construir un municipio más justo, donde las mujeres encuentren las herramientas necesarias para alcanzar su pleno desarrollo.

La historia nos ha demostrado que la igualdad no es solo un ideal, sino una condición indispensable para la prosperidad colectiva. Que la memoria de las mujeres que han luchado por este ideal y la esperanza de las generaciones futuras guíen nuestras decisiones en favor de una Ciudad Madero donde la prosperidad sea realmente para todos y todas.

En este tenor, es fundamental que este Honorable Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, apruebe el presente Proyecto de Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero", a efecto de que se proceda a remitirlo al Congreso del Estado para análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En un contexto nacional donde la transformación social y política apunta hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, resulta fundamental que los gobiernos municipales asuman su papel como agentes de cambio, particularmente en lo que respecta al reconocimiento y garantía de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos de las mujeres, a pesar de importantes avances legislativos y culturales, persisten rezagos que exigen acciones decididas desde lo local, en este sentido, la creación del Instituto Municipal de la Mujer en Ciudad Madero representa una respuesta institucional a dichas problemáticas, además de ser una manifestación concreta del compromiso con las mujeres, en los cuales se promueve la justicia social, la inclusión y la igualdad sustantiva como ejes rectores de las políticas públicas.

Estas medidas nacen del esfuerzo por garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, un principio que cuenta con reconocimiento constitucional en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, la iniciativa legislativa que se somete a consideración tiene como objetivo permitir al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, la creación del Instituto de la Mujer en ese municipio.

Frente a este escenario, se vuelve imprescindible contar con una instancia municipal especializada, que articule acciones interinstitucionales, diseñe programas con enfoque de género y promueva la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de la Mujer en Ciudad Madero es una medida deseable, el artículo 198 Bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece el deber de cada ayuntamiento de crear un Instituto Municipal de la Mujer como organismo público descentralizado, este marco legal impone a los municipios la responsabilidad de generar estructuras administrativas que permitan implementar políticas públicas con perspectiva de género, fortalecer los mecanismos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevención y atención de la violencia, y fomentar el empoderamiento de las mujeres desde un enfoque integral, en cumplimiento de esta disposición, Ciudad Madero asume la responsabilidad institucional, para avanzar decididamente hacia la consolidación de un entorno donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir activamente al desarrollo comunitario.

Además, la necesidad de crear este Instituto responde a realidades locales tangibles, ya que las mujeres de este municipio enfrentan condiciones de desigualdad que limitan su acceso a oportunidades equitativas en lo laboral, lo educativo y lo social, incluso la violencia de género es una problemática persistente que exige atención especializada y continua, asimismo, la falta de programas de capacitación, asesoría legal, atención psicológica y fomento del liderazgo femenino en el ámbito comunitario pone en evidencia la urgencia de contar con una institución dedicada específicamente a atender estas necesidades, por lo que el Instituto Municipal de la Mujer permitirá generar diagnósticos certeros, diseñar estrategias específicas y coordinar esfuerzos institucionales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el territorio municipal.

En este contexto, estimamos viable la creación del mencionado instituto, toda vez que, como representantes legislativos, respaldamos firmemente las acciones orientadas a proteger los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, en particular, apoyamos aquellas iniciativas dirigidas a las mujeres, ya que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, ellas suelen estar entre los sectores más vulnerables de la sociedad, enfrentando con mayor frecuencia situaciones de pobreza, marginación, violencia y discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La creación del Instituto es también un acto de justicia histórica hacia las generaciones de mujeres que han luchado por condiciones más equitativas, y una apuesta por las nuevas generaciones que exigen un entorno de respeto, autonomía y libertad, asimismo, la instalación de este organismo permitirá cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, como los establecidos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y los lineamientos del Instituto Nacional de las Mujeres.

Este paso institucional representa un acto de responsabilidad legal y compromiso con el bienestar de las mujeres maderenses, que ayuda a construir un municipio más justo, incluyente y equitativo, en beneficio de todas y todos los tamaulipecos.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DE CIUDAD MADERO".**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CIUDAD MADERO", dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la cabecera del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del mismo los comités y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero tendrá como objeto general el promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

b) Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

c) Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

d) Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas;

e) Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

f) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

g) Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

h) Instituto: Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero;

i) Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

j) Sexo: Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;

k) Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

l) Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;
- II. Promover un clima laboral adecuado, libre de discriminación y violencia al interior del Ayuntamiento, así como al exterior, en lo que resulte competente;
- III. Promover la corresponsabilidad al interior del Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la comunicación incluyente;
- V. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;
- VI. Coadyuvar en la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres y el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del Municipio;
- VIII. Crear herramientas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX.** Coadyuvar en la planeación estratégica e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;
- X.** Promover y colaborar en armonización legislativa con perspectiva de género de la Reglamentación Municipal, Planes, Programas y Proyectos realizados por el Ayuntamiento;
- XI.** Definir estrategias para la elaboración e implementación de:
 - a)** Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - b)** Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - c)** Programa Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; y,
 - d)** Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XII.** Crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- XIII.** Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia;
- XIV.** Elaborar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, incidencia de la violencia contra las mujeres, identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones;
- XV.** Impulsar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XVI.** Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género en la realización de sus atribuciones;
- XVII.** Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XVIII.** Capacitar, en coordinación con las autoridades competentes, al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres;
- XIX.** Promover y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva y no discriminación;
- XX.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud, y la salud sexual y reproductiva;
- XXI.** Promover la realización de programas de atención de necesidades para las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres de otros grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad;
- XXII.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;
- XXIII.** Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;
- XXIV.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XXV.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres;
- XXVI.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, la igualdad sustantiva, la discriminación contra mujeres y la violencia contra las mujeres;
- XXVII.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXVIII.** Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;
- XXIX.** Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas, conforme a lo dispuesto en el presente Código; y
- XXX.** Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres. Para el ejercicio de sus atribuciones, las instancias podrán realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier otro ordenamiento jurídico, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación respectivo, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 5. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I.** Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ciudad Madero;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen cualquiera de los tres órdenes de gobiernos u otras organizaciones;
- III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título;
- IV. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto;
- V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece este acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes;
- VI. Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos, y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 6. El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en cumplimiento de su objeto, y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7. La administración y dirección del Instituto estará cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. La Dirección General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 8. Las relaciones en términos generales de trabajo entre el Instituto y su personal, mismos que deberán ser de confianza, se regirán por la reglamentación y demás disposiciones legales, aplicables al Municipio.

Artículo 9. Se realizarán evaluaciones periódicas del desempeño del personal, con el objetivo de identificar áreas de mejora y promover el desarrollo profesional. Las evaluaciones podrán ser de carácter individual o grupal y se basarán en indicadores de desempeño previamente establecidos.

**CAPÍTULO II
JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno y máxima autoridad del Instituto, quien tiene a su cargo la rectoría y administración del mismo y estará integrado de conformidad con lo siguiente:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Ciudad Madero;
- II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Cinco vocalías que se conformarán de la siguiente manera:
 - a) La persona titular de la Tesorería Municipal;
 - b) La persona que presida la Comisión de Igualdad de Género;
 - c) La persona que presida el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
 - d) Dos ciudadanas representantes de la sociedad civil, que destaquen por su labor social, cultural, educativa, académica, laboral, entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otras, quienes serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y durarán en el encargo hasta 3 años, pudiendo ser ratificadas hasta por una ocasión.

IV. La persona titular del Órgano de Vigilancia, quien tendrá voz pero no voto.

La persona que presida la Junta de Gobierno, a propuesta de la Directora General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes del sector público, privado o social, cuya labor guarde relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán derecho de voz.

Artículo 11. Las personas titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan. La persona que presida, será suplida en su ausencia por quien determine.

Artículo 12. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución, ni emolumento alguno. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, salvo especificación en contrario en el presente ordenamiento.

Artículo 13. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios los servicios que, en su caso, ofrezca el Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados y previo informe de la persona titular del Órgano de Vigilancia;
- V.** Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes de la entidad;
- VI.** Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que la entidad estatal requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- VII.** Designar y remover, a propuesta de la Dirección General, a los primeros dos niveles de servidores públicos del Instituto, que se encuentren a cargo de la Dirección General;
- VIII.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Directora General con la intervención que corresponda de la persona titular del Órgano de Vigilancia;
- IX.** Aprobar los sueldos y prestaciones de las personas servidoras públicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Aprobar y autorizar el Reglamento y los manuales administrativos de la entidad; y
- XI.** Las demás que establezcan las leyes y el Reglamento Interior.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con la reglamentación respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más una de las personas que la integren, incluida la persona titular de la Presidencia o quien, en su caso, la represente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. La persona que presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y enviarse a las personas integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 16. Estará a cargo de la persona que presida la Junta de Gobierno, lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;
- III. Instruir a la persona titular de la Secretaría que emita las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta;
- IV. Ordenar a la persona titular de la Secretaría, en su caso, que invite a representantes del sector público, privado o social, cuya labor guarde relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán derecho de voz;
- V. Solicitar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Junta de Gobierno;
- VII.** Ejercer el voto de calidad en los asuntos de la Junta de Gobierno, y
- VIII.** Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- I.** Verificar la existencia del quórum al inicio de cada sesión;
- II.** Verificar que los acuerdos se aprueben por mayoría de votos de sus integrantes presentes;
- III.** Auxiliar a la persona que presida en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno el orden del día, para su aprobación;
- V.** Proponer a la persona que presida el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VI.** Emitir, previa instrucción de la persona que presida, las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII.** Las invitaciones a las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración;
- VIII.** Elaborar y recabar las firmas de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno, proporcionar un ejemplar al Instituto y archivar las mismas;
- IX.** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, informando de ello a quien presida; y,
- X.** Los demás que le confiera este Decreto, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 18. Las personas titulares de las Vocalías, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las discusiones, deliberaciones y votación respecto a asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Desempeñar las funciones que se les confieran por acuerdo de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer asuntos para su atención, siempre y cuando sean atribuciones que le competan al Instituto; y,
- IV. Las demás que se les confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 19. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una Directora General que será ciudadana mexicana, con experiencia en materia administrativa, asistencia social y/o igualdad de género. El Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, designará y removerá libremente a la Directora General.

Artículo 20. La Directora General del Instituto, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Administrar, conducir y representar legamente al Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Presentar propuestas, proyectos e informes a la Junta de Gobierno que requiera para el eficaz desempeño del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Diseñar, promover, establecer y gestionar los mecanismos, esquemas y sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Instituto;
- V. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de personas servidoras públicas del Instituto, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- VII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto, de conformidad con las políticas y bases determinadas por la Junta de Gobierno;
- IX. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales;
- X. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto;
- XI. Las demás que se establezcan en la legislación aplicable, el Reglamento Interior y aquellas que conforme a las disposiciones legales, le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Dependerán de la Dirección General las siguientes áreas:

- I. Área Jurídica;
- II. Área de Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género;
- III. Área Administrativa y Cultura Institucional para la Igualdad; y
- IV. Área de Recursos Financieros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, sin menoscabo de aquellas que a propuesta de la Directora General, apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos de la Dirección General y de cada área, las personas titulares serán auxiliados por el personal que se requiera conforme a la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 23. La Dirección General fomentará la capacitación del personal en temas relacionados con la igualdad de género, los derechos de las mujeres, la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, la gestión de proyectos, las herramientas informáticas y la comunicación efectiva.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE VIGILANCIA**

Artículo 24. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de una o un Comisario, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, con base en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría Municipal.

Artículo 25. Corresponde al Órgano de Vigilancia planear, organizar, implementar y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública del Instituto, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los programas y presupuestos institucionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, deberá examinar, revisar y auditar el ámbito total de la operación del Instituto, sus diversas áreas, programas y recursos que la integran, verificando sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; así como aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, obra pública, adquisiciones y patrimonio.

Artículo 26. Corresponde al Órgano de Vigilancia, recibir y desahogar las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de las personas servidoras públicas, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado la entidad o las que procedan de las revisiones de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27. La o el Comisario estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Municipal y tendrán a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría.

Artículo 28. Son atribuciones de la o el Comisario, las siguientes:

- I. Conducir las funciones, atribuciones y objetivos del Órgano de Vigilancia;
- II. Solicitar a la Directora General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ayuntamiento o sus dependencias en relación con las entidades paramunicipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- V.** Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto;
- VI.** Vigilar que el Instituto conduzca sus actividades conforme a los programas correspondientes;
- VII.** Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VIII.** Con base en las autoevaluaciones del Instituto, opinar sobre su desempeño general. La opinión respectiva deberá presentarse por escrito a la Junta de Gobierno;
- IX.** Evaluar aspectos específicos del Instituto y hacer las recomendaciones procedentes;
- X.** Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación del Instituto; fungir como representante de la Contraloría Municipal ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos.
- XI.** Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- XII.** Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los Auditores Externos, en su caso; y,
- XIII.** Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente la legislación en la materia, el Reglamento Interior y Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V
EXTINCIÓN**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 29. Para extinguir o liquidar el Instituto que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General de la Mujer de Ciudad Madero, pasarán a formar parte del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los bienes y recursos materiales que se encuentren bajo el resguardo de la extinta Dirección General de la Mujer, se incorporarán conforme a la normatividad en la materia, al patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para notificar el presente acuerdo a los titulares de las dependencias que correspondan, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la persona titular de la Dirección General, previa aprobación de la Junta de Gobierno, expedirá el Reglamento Interior del Instituto de conformidad con este Decreto, el cual deberá considerar, cuando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menos, lo relativo a la operación y funcionamiento del Instituto, las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO CRUZ MARTINEZ	ADRIÁN			
DIP. BLANCA ANZALDÚA NÁJERA	AURELIA			
DIP. ELIPHALETH LOZANO	GÓMEZ			
DIP. JUDITH MÉNDEZ CEPEDA	KATALYNA			
DIP. YURIRIA VÁZQUEZ	ITURBE			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES				
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE				

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CIUDAD MADERO".